



Diecisiete (17) de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO  
PINEDO PABON  
RADICACIÓN: 44001310300220200008800

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A, por medio del cual solicita la práctica Secuestro del inmueble con matrícula No. 210-61046 de propiedad del señor JAIME ARTURO PINEDO PABON, este despacho no accederá a la solicitud allegada, toda vez que en atención a lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, el proceso de la referencia se encuentra suspendido, suspensión que no necesita ser decretada como quiera que así lo dispone el inciso final del artículo 161 de la norma ibídem.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 ejusdem, el cual dispone que *“la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción (...)”*, en concordancia con el artículo 159 de la citada norma, el que de manera literal señala:

*(...) Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

Habida cuenta que la práctica de medida cautelares no se encuentra dentro de las referidas excepciones, no resulta procedente darle trámite a ésta, hasta tanto no sea levantada la suspensión en comento, esto es, hasta que la demanda acumulada no se encuentre en el mismo estado de la principal.

De conformidad con lo expuesto se niega la práctica de la referida cautela e igual consideración se tiene para negar la continuación del trámite respecto del avalúo del inmueble en cuestión, máxime que según el artículo 444 del CGP para proceder al citado avalúo debe haberse practicado primero el secuestro, actuación que en atención a lo anterior no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**03cdfd9c1508b7b2cc4302817ff0d4718d3f6a67aaed6e06581cd5fae56cd840**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**